

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 2/2015

Fecha: 16 de febrero 2015

Materia: Aplicación normas internacionales. Determinación base reguladora incapacidad permanente parcial por totalización. Perceptor invalidez en otro Estado donde finaliza vida laboral.

ASUNTO CONSULTADO:

Cómo se calcula, por totalización de períodos de seguro, la base reguladora de la incapacidad permanente parcial de un trabajador que solicita la pensión en otro Estado en el que finaliza su vida laboral y del que percibe una pensión de invalidez, circunstancia que le da la situación asimilada a la de alta en la seguridad social española.

RESPUESTA:

En los expedientes tramitados al amparo de los Reglamentos Comunitarios, del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad o de los Convenios bilaterales suscritos con Andorra, Argentina, Australia, Canadá, Cabo Verde, Colombia, Corea, Filipinas, Japón, Marruecos, Méjico, Perú, República Dominicana, Rusia, Túnez y Ucrania, la base reguladora de la prestación teórica es la que esté establecida en la legislación española en la fecha en la que se cause la prestación, calculada sobre la base de cotización real del último mes de cotización a la Seguridad Social española del trabajador. La cuantía de esta prestación se incrementará con arreglo al importe de las revalorizaciones calculadas para cada año posterior, para las pensiones de incapacidad permanente.

En los expedientes tramitados al amparo de los Convenios suscritos con los Estados Unidos de América o Venezuela, la base reguladora se calcula teniendo en cuenta la base mínima de cotización vigente en España en la fecha del hecho causante.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.